



4. Balance de las capacidades institucionales desarrolladas en 2011 para la aplicación de la Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres

A continuación, en este apartado se describen los resultados del balance del proceso de desarrollo de capacidades institucionales para la aplicación de la LEIVLV, en lo relativo a los principales avances realizados en 2011 y los obstáculos encontrados.

La información utilizada como referencia fue proporcionada por las personas representantes de las instancias estatales con competencias en la aplicación de la LEIVLV durante el Seminario Taller “Condiciones de instrumentación de la LEIVLV” realizado en San Salvador el miércoles 27 de julio de 2011. En dicha actividad participaron más de 60 personas representantes de instituciones estatales, entre personas delegadas por las personas titulares para presentar una ponencia sobre el tema. Seis instituciones: Ministerio de Educación, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Corte Suprema de Justicia y Procuraduría General de la Republica, además de personal técnico que completó matrices institucionales y participó en un trabajo de grupo.

4.1 AVANCES REALIZADOS EN 2011

Las acciones más frecuentes de preparación de condiciones institucionales realizadas en 2011 de cara a la aplicación de la LEIVLV en 2012 son la divulgación de la Ley por parte de las instituciones competentes y la formación del personal, con diferentes niveles de formalización y bajo distintas modalidades (talleres o diplomados) (Ver Recuadro 1 y Anexo 3).

Recuadro 1: Principales avances institucionales realizados para instrumentar la LEIVLV

- Divulgación de la Ley.
- Sensibilización, capacitación y formación del personal (o del público en general) en temas relacionados con la equidad de género.
- Sensibilización al personal institucional.
- Divulgación a nivel de Municipalidades, las Unidades Municipales de la Mujer y algunos Hospitales.
- Talleres de capacitación a servidoras y servidores públicos de otras instituciones sobre la no discriminación y la violencia contra las mujeres.
- Modalidades formales (Diplomado de derechos humanos y Diplomado sobre violencia de género con énfasis en violencia sexual).
- Reuniones de planificación interna para establecer niveles de aplicación de la LEIVLV.

En instituciones tradicionalmente no vinculadas con la violencia contra las mujeres

- Voluntad política expresada a través del compromiso y apoyo por parte de las personas funcionarias.
- Ejecución de políticas, planes, programas y acciones que son propias de su competencia, pero no directamente vinculadas con la aplicación de la LEIVLV.
- Iniciativas de institucionalización del enfoque de género (Comisiones de Género, políticas institucionales de género, planes de acción, y unidades de género).
- Re-estructuración administrativa para poder brindar los nuevos servicios de detección, prevención y atención de violencia o para la generación de estadísticas desagregadas por sexo.
- Acciones positivas impulsadas para admitir mujeres en instituciones mayoritariamente masculinas.

En instituciones de los sectores seguridad, justicia y salud tradicionalmente vinculadas con la violencia contra las mujeres

- Acciones diseñadas e instrumentadas incluso antes de la formulación y aprobación de la Ley, en respuesta a sus competencias (Referencia de casos a instituciones competentes y la formación de grupos de autoayuda a las mujeres en situación de violencia, entre otras acciones).
- Unidades Institucionales de Atención Especializada a mujeres víctimas de violencia-- centros integrados, centros de denuncia o secciones especiales de investigación criminal ya existentes.
- Experiencias previas de coordinación inter-institucional para la formación y/o mejora de la atención a víctimas de tipos particulares de violencia (Red de atención a VSVS y Comité Interinstitucional del Sector Justicia).
- Mejora de la recolección de datos estadísticos, para la estandarización de la información que generan.

FUENTE: Elaboración propia.

Llama la atención que --salvo en el caso de las instituciones de los sectores seguridad, justicia y salud tradicionalmente vinculadas con la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres--,

las acciones preparatorias resultan más bien generales. En algunos casos se limitan a la voluntad política por parte de las personas funcionarias y a la divulgación de la Ley. Incluso existen algunas instituciones que no reportaron avances en el desarrollo de condiciones institucionales para la aplicación de la LEIVLV en julio de 2011, aduciendo desconocer las obligaciones generales, específicas y especializadas derivadas de esta nueva ley.

Por lo que la mayor parte de las instituciones que tradicionalmente no han estado vinculadas con la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, suelen presentar como avances la ejecución de políticas, planes, programas y acciones que son propias de su competencia, pero que no están directamente vinculadas con el desarrollo de condiciones para la aplicación de la LEIVLV.

Las instituciones pertenecientes a este primer grupo también incluyen:

1. la sensibilización, capacitación y formación del personal (o del público en general) en temas relacionados con la equidad de género,
2. las iniciativas de institucionalización del enfoque de género, tales como la creación de Comisiones de Género, la formulación, aprobación y operacionalización de políticas institucionales y planes de acción de género, y la creación de unidades de género;
3. las iniciativas de prevención de violencia o generación de estadísticas como resultado de procesos internos de re-estructuración organizativa; y
4. las acciones positivas impulsadas para admitir mujeres en procesos de formación o selección y ascenso de personal en instituciones mayoritariamente masculinas. La preocupación es por la desagregación por sexo de la información estadística que generan.

En cambio, las instituciones tradicionalmente vinculadas con la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, suelen presentar como avances acciones diseñadas e instrumentadas incluso antes de la formulación y aprobación de la Ley en respuesta a sus competencias

específicas y especializadas sobre el tema. De manera que algunas presentan como Unidades Institucionales de Atención Especializada a mujeres víctimas de violencia, centros integrados, centros de denuncia o secciones especiales de investigación criminal ya existentes.

Este segundo grupo de instituciones también hace referencias a experiencias previas de coordinación inter-institucional, sea para la formación y/o mejora de la atención a víctimas de tipos particulares de violencia. La preocupación es menos por la desagregación por sexo de la información estadística que generan, que por su estandarización que les permita tener información confiable y comparable.

Hay avances significativos como:

1. la formulación y aprobación de la política institucional de género de la PNC,
2. el funcionamiento de Centros Integrados de Justicia y la adopción de las Cámaras Gessell en la CSJ,
3. la permanencia de la Red de atención a víctimas sobrevivientes de violencia sexual (VSVS) y la conformación del Comité Interinstitucional del Sector Justicia,
4. el diseño, coordinación y desarrollo del Diplomado sobre violencia de género con énfasis en violencia sexual por parte de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia (UTE), e) la incorporación del enfoque de género en la formación física y académica y la prevención del acoso sexual en la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), y
5. las acciones positivas para la admisión y el ascenso de mujeres en la Fuerza Armada de El Salvador (FAES).

4.2 OBSTÁCULOS ENCONTRADOS

Algunos de los obstáculos más relevantes que podrían presentarse al momento de operativizar la LEIVLV aparecen en el Recuadro 2. En primer lugar está la visión que se tiene de la violencia contra las

mujeres como un problema de mujeres que no constituye un área de especialización académica, ni de desarrollo profesional. Por ello la falta de especialización en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Recuadro 2: Principales obstáculos institucionales encontrados para instrumentar la LEIVLV

1. La falta de comprensión de que la violencia contra las mujeres es un problema público y no como se cree que es un problema individual de las mujeres.
2. Falta de especialización académica en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, especialmente de la investigación del feminicidio.
3. Marcos institucionales “envejecidos” u obsoletos respecto del nuevo corpus iuris de las mujeres.
4. Resistencia al cambio por parte del funcionariado público.
5. Resistencia en la aplicación de la Ley en los tribunales con competencia penal que conocerán el catálogo de los 11 nuevos delitos incluidos en la Ley.
6. Falta de presupuesto institucional adecuado.
7. Necesidad de creación o reforma de leyes o reglamentos.

FUENTE: Elaboración propia.

Quizá derivado de esta visión, en segundo lugar se hace referencia a los obstáculos producto de la resistencia al cambio y a la aplicación de la Ley en el sector justicia. Finalmente se hace referencia a la falta de presupuesto y a la necesaria homologación del marco legal, con sus implicaciones en cuanto a reformas. A continuación se comenta cada uno de los obstáculos identificados.

4.2.1 FALTA DE COMPRENSIÓN QUE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ES UN PROBLEMA PÚBLICO

Como consecuencia no se dimensiona la magnitud de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, y se puede pensar que se trata de otra ley para las mujeres dentro del ámbito familiar, cuando lo cierto es que se trata de una ley que pertenece al ámbito de la seguridad pública. Esto porque la violencia contra las mujeres no es un problema de las mujeres, sino que es un problema de seguridad pública, nacional, y que incumbe al país entero.

Se sabe que la impunidad en la violencia contra las mujeres no sólo viola de manera directa sus derechos humanos, sino que acarrea retrasos en el desarrollo humano, se vuelve un problema de salud pública, y resquebraja la institucionalidad democrática, por ejemplo. De ahí que el abordaje de esta ley, como una ley que aborda un problema de interés público y no privado, es de suma importancia para garantizar su viabilidad.

4.2.2 FALTA DE ESPECIALIZACIÓN EN EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Se prevé que la falta de especialización en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Esto porque la LEIVLV incorpora once nuevos tipos penales relacionados con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, muchos de los cuales eran considerados conductas socialmente aceptadas hasta antes de la aprobación de dicha Ley. La falta de especialización se notará particularmente en el caso de la investigación del feminicidio porque puede ser confundido en su descripción típica, con el “Homicidio” u “Homicidio agravado”, descritos en los Arts. 128 y 129 del Código Penal salvadoreño.

No obstante, si bien consideran que la descripción típica del Feminicidio ha sido elaborada con mayor tecnicidad que las descritas en las leyes de Guatemala y Costa Rica, también es cierto que la misoginia está presente en muchas de las actuaciones públicas y las resoluciones administrativas y judiciales. Se trata de un obstáculo difícil de superar a menos que se cuente con la suficiente y adecuada capacitación del funcionariado público encargado de hacer cumplir la Ley y de sancionar tales delitos. A pesar de que se identifican algunos esfuerzos de capacitación especializada en esta materia -- con apoyo de la cooperación internacional como el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)--, la falta de cobertura acentúa este posible obstáculo a la plena instrumentación de la Ley.

También se corre el riesgo de que una investigación tradicional en los delitos con resultado de muerte, acomode la tipificación a un Homicidio. Con ello se estaría sancionando con benevolencia a los feminicidas, ya que se jugaría con una pena de prisión menor que la del feminicidio (Ver Cuadro 4). Esto resulta contrario al espíritu de la Ley que pretende precisamente lo contrario, para prevenir otras muertes violentas de mujeres basadas en el odio a su condición de mujer.

Cuadro 4: Sanción penal de los delitos de homicidio, feminicidio y genocidio

SEGÚN EL CÓDIGO PENAL		SEGÚN LA LEIVLV	
DELITO	PENA DE PRISIÓN	DELITO	PENA DE PRISIÓN
Homicidio Art. 128 C. Pn.	10 a 20 años	Feminicidio Art. 45 LEIV	20 a 35 años
Homicidio Agravado Art. 129 C. Pn.	30 a 50 años	Feminicidio agravado Art. 46 LEIV	30 a 50 años
Genocidio Art. 361 C. Pn.	10 a 25 años. 10 a 30 años si el directamente responsable de cualquier acto de genocidio fuere un funcionario civil o militar.		

Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal y la LEIVLV.

4.2.3 MARCOS INSTITUCIONALES “ENVEJECIDOS” U OBSOLETOS ¹⁸

El desfase entre el marco institucional requerido por la LEIVLV y el marco institucional existente se debe al hecho que el marco normativo de funcionamiento de todas las instituciones públicas, ha sido aprobado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley.

Esto implica que deberá planificarse una reingeniería interna para poder adecuar las funciones institucionales a los nuevos mandatos de la LEIVLV. Para esta readecuación es bastante probable que se requiera de una reforma legal, especialmente para la creación de una nueva estructura institucional, para poder solicitar un presupuesto institucional acorde al organigrama.

4.2.4 RESISTENCIA AL CAMBIO POR PARTE DEL FUNCIONARIADO

La principal preocupación es que no se reconozca la magnitud de la problemática de la violencia contra las mujeres sólo por el hecho de haber nacido mujeres ni exista el suficiente esfuerzo para un cambio mental o de actitud por parte del funcionariado público. En otras palabras, que persista una resistencia al cambio o una actitud de falta de involucramiento suficiente de parte de las personas servidoras públicas. Esto debido a la “naturalización” de la violencia contra las mujeres y la falta de reconocimiento de su existencia en el ámbito público y sanción de la misma, antes de la aprobación de la LEIVLV.

De manera que se contribuiría a mantener un marco de impunidad de la violencia contra las mujeres. De acuerdo a la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 1998), los Estados fomentan la impunidad e incumplen con su deber de la diligencia, cuando las instituciones del Estado no investigan, no persiguen, no capturan, no enjuician y no condenan a las personas responsable de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

¹⁸ El término de marco institucional envejecido (también aplicable al caso de marco conceptual envejecido), fue acuñado por Víctor Hugo en su novela de 1862, “Los miserables”.

4.2.5 RESISTENCIA A LA APLICACIÓN DE LA LEY EN LOS TRIBUNALES DE COMPETENCIA PENAL

También preocupa que el funcionariado de los tribunales con competencia penal que conocerán el catálogo de los once nuevos delitos incluidos en la LEIVLV, consideren un conflicto de leyes al tener que elegir entre aplicar esta ley especial o el Código Penal cuando este último contenga penas más favorables a los imputados de los nuevos delitos. Esto a pesar de que la academia está clara de que una ley especial como la LEIVLV, tiene preferencia en su aplicación con respecto a una ley general como el Código Penal.

El temor se extiende a que los/as jueces y juezas con competencia penal se resistan a aplicar la presunción legal de la existencia de una posición desigual de poder o de confianza entre hombres y mujeres, la cual mantiene a éstas últimas en una posición de desventaja con respecto de los hombres. Como ya se ha dicho, esta presunción les exigiría no tratar a víctima y victimario en un plano de igualdad, por demás inexistente. Es decir, incorporar mecanismos de equidad para lograr una verdadera igualdad de derechos entre las partes.

No obstante, cabe recordar que se trata de una ley de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones y personas que las componen. Para las personas desempeñan una función pública existe una mayor responsabilidad en su cumplimiento, pues deben someterse a lo que ordena la Ley. Así lo expresa el Art. 86 inciso 3º. de la Constitución cuando expresa: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”.

La misma LEIVLV establece sanciones para las personas que obstaculicen el cumplimiento de esta Ley, propiciando la impunidad. De hecho en el Art. 47 establece una pena de de entre 2 a 4 años de prisión por tal incumplimiento, además de la inhabilitación para ejercer la función pública por el mismo plazo de la pena impuesta.

4.2.6 FALTA DE UN PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ADECUADO

Si bien el Art. 34 de la LEIVLV garantiza formalmente la asignación de partidas presupuestarias etiquetadas para la aplicación de la Ley, lo cierto es que no existe un presupuesto adicional de “arranque” para la contratación de nuevo personal especializado, la formación del personal, la adecuación de espacios para una atención con calidad y calidez para las mujeres en situación de violencia, etc.

Esto porque el margen de trece meses para la entrada en vigencia de la Ley, hace que hasta el 31 de julio de 2011 podía negociarse un refuerzo presupuestario para 2011, o podía prepararse un nuevo presupuesto anual 2012 hasta el último trimestre de 2011. Sin embargo, a pesar de que dicho período de tiempo resulte un período razonable para preparar y solicitar un refuerzo presupuesto del año 2011 y/o un presupuesto anual 2012 acorde a las nuevas exigencias de la Ley, con ello no se garantiza la aprobación del mismo.

Como resultado, al no saberse con exactitud con cuáles y cuántos recursos adicionales se cuenta, la programación de acciones a ejecutarse en el año 2012, de cara al cumplimiento de la nueva ley, se ve necesariamente afectada. Además, las instituciones del Estado carecen de un planteamiento técnico sobre presupuestos con enfoque de género, lo cual limita las probabilidades de lograr la aprobación de una partida presupuestaria etiquetada.

Se sabe que los recursos para financiar la LEIVLV incluyen varias fuentes y no provienen sólo de las asignaciones del Presupuesto General de la Nación, sino que también incluyen los fondos especiales para las mujeres víctimas de violencia, la cooperación internacional y regional, y las donaciones (Art. 33). En el caso del “Fondo Especial para Mujeres Víctimas de Violencia”, los recursos provienen de los ingresos que se perciban por las “sanciones económicas impuestas por infracciones cometidas a la presente ley” (Arts. 34 y 35).

Sin embargo, al analizar el contenido de la Ley, se observa que únicamente 2 delitos son objeto de

sanción económica o multa: 1. el delito de “Favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económica” (Art. 52), que se sanciona con prisión de 1 a 3 años y multa equivalente a 30 salarios mínimos del comercio y servicios, y 2. el delito de “Expresiones de violencia contra las mujeres” (Art. 55) que se sanciona con multa de 2 a 25 salarios mínimos del comercio y servicio.

El principal temor es teme que las sumas recolectadas por las multas impuestas en esos delitos sean exiguas y no nutran de manera suficiente este Fondo, corriendo el riesgo de que, al final, el financiamiento del cumplimiento de la LEIVLV no sea hecho con recursos económicos nacionales, sino dependiendo casi siempre de la cooperación internacional y regional para financiar una ley salvadoreña de orden público.

4.2.7 NECESIDAD DE CREACIÓN O REFORMA DE LEYES O REGLAMENTOS

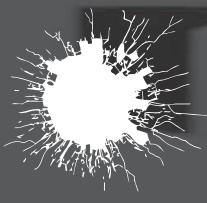
No hay duda que se requiere de la armonización de leyes, con especial énfasis en la reforma de los Reglamentos Internos, de personal y/o disciplinarios de las instituciones, para viabilizar la aplicación de la Ley en lo relativo a la detección, prevención y atención general de la violencia contra las mujeres, en las modalidades laboral e institucional, cuando menos. Así como también en lo referente a la generación de datos y estadísticas.

En esta modificación de leyes o reglamentos se debería tomar en cuenta no sólo los contenidos de la LEIVLV, sino también de todo el nuevo corpus iuris de las mujeres, establecido en la Constitución, los tratados internacionales y regionales ratificados por nuestro país, y otras leyes de protección general o especial de los derechos humanos de las mujeres (Art. 11).



EMALDAD

REAL



S

S



5. Recomendaciones para la aplicación de la LEIVLV en 2012

En este quinto apartado el Informe cierra con una serie de recomendaciones para la aplicación de la LEIVLV en 2012, las cuales se refieren a:

1. **la divulgación y sensibilización,**
2. **las condiciones tanto inter como intra institucionales,**
3. **los aspectos legales y judiciales,**
4. **los servicios dirigidos hacia las mujeres,**
5. **el abordaje del fenómeno de la violencia contra las mujeres, y**
6. **la participación ciudadana para la contraloría ciudadana y la rendición de cuentas.**

5.1 PARA LA DIVULGACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

- Divulgar la LEIVLV en foros públicos, con énfasis en la existencia de los nuevos delitos contenidos. Esta divulgación debe ser realizada con todo el personal y las personas usuarias, pues todavía es muy limitada.
- Sensibilizar y capacitar sobre la Ley con todo el personal de las instituciones. Conviene tomar en cuenta que se trata de diseñar y facilitar procesos de formación integral del personal que tienen como propósito promover cambios, pues a veces los procesos de sensibilización y formación han sido tomados a la ligera. También se trata de una formación especializada del personal y con lógica de efecto multiplicador.
- Contar con asesoría y capacitación en el tema de derecho de las mujeres, el lenguaje no sexista y la equidad de género, para todo el personal.
- Establecer mecanismos de sensibilización especializados para los hombres, para impactar en la modificación de conductas machistas. Esto porque son los hombres, especialmente jóvenes, los principales causantes de la violencia contra las mujeres.
- Incorporar los contenidos de la LEIVLV en los programas educativos.
- Sensibilizar a los medios de comunicación sobre la Ley, especialmente sobre la violencia simbólica.
- Diseñar y realizar una campaña comunicacional sobre la entrada en vigencia de la Ley.
- Elaborar y distribuir material comunicacional y material de apoyo para las jornadas de sensibilización y capacitación (Presentación electrónica sintética de la Ley, folleto o cuadernillo de la Ley, etc.).

5.2 RESPECTO DE LAS CONDICIONES INTER-INSTITUCIONALES

- Crear y fortalecer la Comisión Técnica Especializada para garantizar la operativización de la Ley y la formulación e instrumentación de las políticas públicas para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, bajo coordinación del ISDEMU.
- Formular la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. También es posible realizar la formulación de una política institucional de detección, prevención y atención de violencia contra las mujeres.
- Crear procedimientos de sanción de la violencia contra las mujeres por tribunales administrativos sancionatorios, en tanto que una mejor opción para administrar justicia de género, que los tribunales judiciales. De hecho, autoridades administrativas sancionatorias como la PGR y el MTPS están evidenciando alta eficacia en la solución de las violaciones a los derechos laborales de las mujeres. Esta propuesta coincide con la Convención de Belén do Pará que establece como deber de los Estados "incluir normas de cualquier otra naturaleza diferente a las penales" (OEA, 1994), y ser creativos al momento de abordar la investigación y sanción de hechos de violencia contra las mujeres.
- Diseñar e instrumentar el (Sub) Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información sobre Violencia contra las Mujeres, articulado al Sistema Nacional de Estadísticas de Género. Al respecto, el principal reto es construir, actualizar y explotar la base de datos del sistema nacional de estadísticas de género.
- Fortalecer la generación de estadísticas con enfoque de género, ya que en algunas instituciones no se cuenta con estadísticas desagregadas (sea por sexo o según el tipo de violencia de género.) y entre otras hay que estandarizar la generación de estadísticas para garantizar que sean confiables y comparables. Para este rubro no siempre se cuenta con presupuesto propio. Por lo que los avances se logran a través de fondos de cooperación.

- Incorporar datos de seguridad ciudadana a las estadísticas sobre violencia contra las mujeres.
- Registrar estadísticamente las omisiones de servicios públicos a las mujeres.
- Actualizar los registros de muertes de mujeres por suicidios para incorporar datos que permitan identificar cuántos casos se clasifican como suicidios feminicidas.
- Mejorar los formatos de registro de hechos de violencia contra las mujeres, para cumplir con el mandato de la LEIMLV, pues se evidencia una debilidad en el registro institucional sobre derechos a las mujeres.
- Elaborar informes anuales. De cara a este instrumento de rendición de cuentas, para algunas instituciones es clave contar con apoyo para mejorar la recolección de datos y la preparación de reportes estadísticos.

5.3 RESPECTO DE LAS CONDICIONES INTRA-INSTITUCIONALES

- Institucionalizar la transversalización del enfoque de género, mediante la creación de Comisiones de Género, la formulación, aprobación e instrumentación de políticas institucionales con enfoque de género, y la creación y fortalecimiento de las Unidades de Género. Para ello con frecuencia hay que promover y fortalecer la coordinación para la institucionalización del enfoque de género de cara a la aplicación de la Ley.
- Realizar una re-estructuración presupuestaria institucional para hacer frente a las tareas que derivan de la nueva Ley. El objetivo es contar con el presupuesto necesario para cumplir con la Ley, ya que el presupuesto actual resulta insuficiente. Para ello conviene negociar apoyo a las instituciones para la instrumentación de la Ley con la cooperación internacional.
- Identificar las necesidades de reforma legal o reglamentaria en cada institución, para la adecuada aplicación de la LEIMLV, especialmente en lo relacionado con la Ley del Servicio Civil.

- Garantizar la aplicación de la Ley, con énfasis en su aplicación a nivel interno.
- Contemplar la aplicación de la Ley en los planes estratégicos y los planes de trabajo de cada institución.
- Elaborar un Reglamento de funcionamiento en todas las instituciones, con énfasis en la regulación interna de la LEIVLV. Es importante reglamentar en la normativa interna institucional las conductas y las sanciones por violación a los derechos de las mujeres.
- Elaborar un Reglamento de aplicación de la Ley, donde además se consigne la obligación de las instituciones de reportar cada seis meses los avances en la instrumentación de la Ley.
- Regular la forma de proceder de la PNC en las alertas tempranas de violencia contra las mujeres.
- Promover actividades y mecanismos para la prevención y detección interna de todas las formas de violencia contra las mujeres a nivel institucional.
- Incluir mecanismos de sanción disciplinaria a personas empleadas y funcionarias para casos de violencia contra las mujeres, de conformidad a lo ordenado por la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la Mujer (LIE) (ES, 2011).
- Contratar personal especializado en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Por ejemplo, en algunas instituciones se necesita contar con personal técnico de profesionales capacitados para dar asesoría psicológica in situ a las mujeres que presentan denuncias.
- Crear un programa y un equipo formador sobre el corpus iuris de las mujeres al interior de cada institución, para que brinde sensibilización y actualización de conocimientos cada 6 meses.
- Sancionar a las personas servidoras públicas que trasgredan el deber o prohibición de no discriminación o deber de legalidad.

5.4 SOBRE ASPECTOS LEGALES Y JUDICIALES

- Realizar una reforma e interpretación legal.
- Crear un canal de comunicación para recibir consultas sobre la aplicación de la Ley, ya sea a través de línea de atención o página web.
- Definir legalmente cómo se va a incorporar la nueva normativa a los procesos legales y administrativos ya iniciados antes de la entrada en vigencia de la LEIVLV.
- Promover la coordinación interinstitucional con autoridades judiciales –especialmente la CSJ–, para analizar cómo va a ser el traslape de las cinco leyes ya vigentes, relativas a la violencia contra las mujeres (la LIE, la LEIVLV, la LCVIF, el Código Penal y el Código de Familia), especialmente en el cumplimiento de las garantías procesales para las mujeres que establece la Ley.
- Convocar y facilitar grupos de trabajo, grupos focales o foros con jueces y juezas para llegar a puntos de encuentro sobre el traslape normativo de la LEIVLV y otros cuerpos legales. Esto para que no suceda lo que ocurrió con la LE-PINA, que cada Juzgado la está interpretando según su parecer.
- Realizar foros de inducción y discusión de la instrumentación de la Ley a funcionarias y funcionarios judiciales, especialmente para llegar a acuerdos sobre cómo se va a aplicar la Ley a otros ámbitos de protección judicial.
- Crear al interior de la PNC un mecanismo de seguimiento de las órdenes de protección emitidas a favor de mujeres en situación de violencia.
- Promover que la CSJ lleve el registro de las órdenes de protección emitidas e incumplidas. Esto debido a que la PNC no registra todos los casos de seguimiento a las medidas de protección dictadas por los tribunales, y la CSJ tampoco registrar los incumplimientos a las órdenes de protección. Por lo que no se sabe si las órdenes de protección están deteniendo o no los hechos de violencia. Esto es especialmente

grave porque no permite medir ni prever los riesgos de feminicidios.

- Elaborar y publicar una “Guía de aplicación de la LEIVLV” especializada, dirigida al funcionario judicial y policial, de fácil lectura y entendimiento.
- Elaborar una tipología de los delitos sexuales y de violencia de género.

5.5 EN CUANTO A LOS SERVICIOS DIRIGIDOS HACIA LAS MUJERES

- Elaborar un diagnóstico institucional para identificar las acciones y omisiones de violencia institucional que se ejercen en contra de las mujeres que solicitan servicios públicos, a fin de corregirlas.
- Crear las Unidades especializadas de atención en todas las instituciones que mandata la Ley; así como también garantizar estabilidad laboral al personal de dichas Unidades, ya que generalmente se han formado con personal de otras áreas.
- Adecuar manuales con enfoque de género.
- Estandarizar protocolos de detección, atención y protección de todas las formas de violencia contra las mujeres; así como los protocolos de funcionamiento.
- Estandarizar la denuncia oficial de abusos de niñas y niños y adolescentes que llegan a los servicios de salud.
- Elaborar protocolos de investigación de los feminicidios que presentan una tendencia al alza desmedida.
- Publicar y divulgar un directorio de instituciones públicas y privadas donde las mujeres puedan ser referidas en situación de violencia según tipo de acción.

- Firmar convenios con empresa privada que apoye programas de reinserción.

5.6 EN CUANTO AL ABORDAJE DEL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

- Adoptar estrategias para de-construir patrones machistas de hombres jóvenes de 19 a 30 años, quienes son el principal grupo de agresores, especialmente de mujeres de 19 a 39 años.
- Aumentar la cuantía de la multa a las empresas que causan violencia laboral a las mujeres.
- Mantener a la tendencia a la baja de las violaciones sexuales.
- Identificar las medidas para volver seguros para las mujeres los espacios de uso público, con participación de los Gobiernos Municipales y de las mujeres.

5.7 EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Convocar cada seis meses a un foro consultivo integrado por las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) de mujeres para medir los avances en la aplicación de la Ley.
- Ampliar la participación ciudadana en la vigilancia y la aplicación de la Ley.
- Firmar convenios con asociaciones profesionales multidisciplinarias que puedan brindar servicios especializados a las mujeres (abogadas, psicólogas, motivadoras personales, etc.).

GLOSARIO¹⁹

Acciones positivas: Medidas temporales enfocadas hacia a un determinado grupo, que pretenden eliminar y/o prevenir cualquier práctica discriminatoria o compensar las desventajas provenientes de actitudes, comportamientos y estructuras previamente existentes.

Acoso laboral: “Es la acción de hostilidad física o psicológica, que de forma sistemática y recurrente, se ejerce sobre una mujer por el hecho de ser mujer en el lugar de trabajo, con la finalidad de aislar, intimidar o destruir las redes de comunicación de la persona que enfrenta estos hechos, dañar su reputación, desacreditar el trabajo realizado o perturbar u obstaculizar el ejercicio de sus labores” (Art. 8, lit. b).

Acoso sexual: Toda conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual no deseada por la mujer que la recibe y que, de forma sistemática y recurrente, se ejerce sobre ella por el hecho de ser mujer. Incluye una serie de agresiones que van desde frases, tocamientos, señas y molestias, hasta abusos serios.

En tanto que delito, el Código Penal (1997: Art. 165) establece que él que realice conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamiento, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por sí sola un delito más grave, será sancionado con prisión de tres a cinco años. El acoso sexual realizado contra menor de quince años, será sancionado con la pena de cuatro a ocho años de prisión. Si el acoso sexual se realizare prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, se impondrá además una multa de cien a doscientos días multa.

Atención integral (de violencia): Todas las acciones y los servicios estatales especializados orientados a detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia (Art. 8, lit. a).

Atención (de violencia): Toda acción orientada a prestar servicios físicos, psicológicos y legales con el fin de proteger y restablecer, de forma expedita y eficaz, los derechos de las mujeres víctimas directas e indirectas de cualquier tipo y modalidad de violencia, tanto en el ámbito público como privado (Art. 17, lit. c) (Ver “Víctima directa” y “Víctima indirecta”).

Bisexual: Persona que siente atracción física y emocional tanto por hombres como por mujeres (Ver “Diversidad sexual”, “Gay”, “Heterosexual”, “Homosexual”, “Lesbiana”, “LGBT”, “Transgénero”, y “Transexual”).

Deconstruir: Deshacer analíticamente los elementos que constituyen una estructura. Se trata de deconstruir las causas estructurales, los mitos y las creencias que se expresan en prácticas, discursos y representaciones sociales que alimentan la discriminación, la desigualdad, la opresión y/o la vulneración de derechos de las mujeres en función de un esquema rígido de género (Ver “Desaprender” y “Reaprender”).

Derechos humanos: Es un conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometida las relaciones humanas en toda relación civil, donde las personas no pueden ser llevadas a la fuerza, este sentido los derechos humanos son inherentes a nuestra naturaleza, sin ellos no podemos vivir como seres humanos.

19 Salvo indicación contraria, los términos y sus definiciones han sido tomados de la LEIVLV (ES, 2010). Aparecen entre paréntesis el o los Artículos de referencia.

Las características de los derechos humanos son: inherentes, universales, interdependientes, indivisibles, integrales, inalienables, inviolables, imprescriptibles.

Derecho a una vida libre de violencia: Derecho de las mujeres a “ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Así mismo, se refiere al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución y en los Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre la materia vigentes, incluido el derecho a:

- Que se respete su vida y su integridad física, psíquica y moral.
- Que se respete la dignidad inherente a su persona y se le brinde protección a su familia.
- La libertad y a la seguridad personal.
- No ser sometida a tortura o tratos humillantes.
- La igualdad de protección ante la ley y de la ley.
- Un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen frente a hechos que violen sus derechos.
- La libertad de asociación.
- Profesar la religión y las creencias propias en la ley.
- Participar en los asuntos públicos incluyendo los cargos públicos” (Art. 2).

Desaprender: Proceso por el cual una persona o grupo de personas, desestructura o invalida lo aprendido por considerarlo susceptible de cuestionamiento o inapropiado para su propio desarrollo y el de la comunidad a la que pertenece (Art. 8, lit. c) (Ver “Deconstruir” y “Reaprender”).

Detección (de violencia): Toda acción orientada a la identificación temprana y focalización de los factores que origina los hechos de violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, para establecer modelos de detección de acuerdo a los tipos y las modalidades de violencia (Art. 17, lit. a).

Difusión ilegal de información: Consiste en publicar, compartir, enviar o distribuir “información personal que dañe el honor, la intimidad personal y familiar, y la imagen o identidad de la mujer sin su consentimiento” (Art. 50).

Difusión de pornografía: Consiste en publicar, compartir, enviar o distribuir “material pornográfico por cualquier medio informático o electrónico en el que se utilice la imagen o identidad de la mujer sin su consentimiento” (Art. 51).

Discriminación: “Toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga, sea que provenga del Estado, de sus agentes o de particulares” (Art. 5).

Diversidad sexual: Todas las formas de expresión que muestran las diferentes orientaciones sexuales, eróticas y afectivas (gay, lesbiana, bisexual y heterosexual) y la identidad de género (transgénero y transexual) (Ver “Bisexual”, “Gay”, “Heterosexual”, “Homosexual”, “Lesbiana”, “LGBT”, “Transgénero”, y “Transexual”).

Equidad de Género: Nueva forma de mirar la realidad que tiene en cuenta las causas y las consecuencias de las desigualdades entre mujeres y hombres, que han determinado históricamente la discriminación de las mujeres como género (STP, 2011). La perspectiva de género se propone analizar la realidad de forma desgregada, teniendo en cuenta las necesidades e intereses específicos de mujeres y hombres, determinadas por sus roles tradicionales de género, así como su condición y posición (Ver “Condición” y “Posición” de las mujeres).

Según la LIE, la equidad consiste en las "... acciones que conducen a la igualdad. Por lo cual las instituciones del Estado deberán hacer uso de las acciones positivas, como instrumentos de justicia social y como mecanismos de corrección que eliminen las discriminaciones y desigualdades de hecho entre mujeres y hombres. Para el empleo de dichas acciones, pondrán especial atención en aquellos colectivos de mujeres en cuya situación y posición concurren múltiples discriminaciones" (LIE, 2011: Art. 6, núm. 2) (Ver "Condición", "Discriminación", "Igualdad" y "Posición").

Hace referencia a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, según sus necesidades respectivas. Partiendo de este concepto, se pueden incluir tratamientos iguales o diferentes –aunque considerados equivalentes–, en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades.

Erradicación de la violencia contra las mujeres: consiste en la destrucción de las prácticas, conductas, normas y costumbres sociales y culturales que vayan en detrimento de la identidad, dignidad e integridad física y emocional de las mujeres, o que las sitúen en condiciones de vulnerabilidad. (Art. 17, lit. e).

Especialización: "Es el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo". (Art. 4, lit. a)

Estupro: Conducta tipificada como delito "Toda aquella persona que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal a través de engaños, con una persona mayor de quince pero menor de dieciocho años de edad. Este será sancionado con prisión de cuatro a diez años (Código Penal, 1997: Art. 163).y que se agrava por cualquier relación de superioridad del sujeto activo del delito sobre la víctima y es sancionada con prisión de seis a doce años (Art. 163 C.Pn.)

Expresiones de violencia contra las mujeres: Son todas aquellas conductas enmarcadas dentro de los literales siguientes:

a) "Elaborar, publicar, difundir o transmitir por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres.

b) Utilizar expresiones verbales o no verbales relativas al ejercicio de la autoridad parental que tengan por fin intimidar a las mujeres.

c) Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación de acuerdo a la presente ley.

d) Impedir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres en cualquier proceso de formación académica, participación política, inserción laboral o atención en salud.

e) Exponer a las mujeres a un riesgo inminente para su integridad física o emocional.

f) Mostrar o compartir pornografía de personas mayores de edad en los espacios públicos, de trabajo y comunitario". (Art. 55)

Favorabilidad: Principio que se aplica en "caso de conflicto o duda sobre la aplicación de la LEIV, donde prevalecerá la más favorable a las mujeres que enfrenten violencia". (Art.4, lit. b)

Femicidio: Acto de matar o intento de matar a una o varias mujeres, de cualquier edad, mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujeres, producto de la violencia específica contra las mujeres por el hecho de ser mujeres y que deriva de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres por razones de género, producto de la violencia específica que las mujeres vivimos como mujeres, derivada de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres Se trata de una conducta misógina. Constituye uno de los principales tipos de muerte violenta de mujeres y la culminación o forma más extrema de la violencia de género que

viven las mujeres por el hecho de ser mujeres. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual.

La responsabilidad que deriva de la conducta activa u omisiva de una persona particular vinculada a la mujer por razones de afectividad, por intimidad o por la discriminación social por razones de sexo y la conducta.

Femicidio: Quien causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años. (Art. 45).

Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.
- Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontrara la mujer víctima.
- Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.
- Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.
- Muerte precedida por causa de mutilación.

Gay: Persona homosexual asumida, es decir, que acepta su homosexualidad. Sin embargo, suele ser tomado como sinónimo de "homosexual", es decir, personas que se siente atraída emocional y físicamente hacia otra persona del mismo género. Generalmente es utilizado para hombres que sienten atracción física y emocional por otros hombres (Ver "Diversidad sexual", "Bisexual", "Heterosexual", "Homosexual", "Lesbiana", "LGBT", "Transgénero", y "Transexual").

Habitación tutelada: es todo "espacio de vivienda temporal bajo la figura de la vivienda en protección pública para mujeres que se encuentran en ciclos de violencia y que hayan establecido dicha situación. (Art. 41)

Heterosexual: Mujer u hombre cuya atracción física y emocional se dirige hacia las personas del sexo opuesto (Ver "Diversidad sexual", "Bisexual", "Gay", "Homosexual", "Lesbiana", "LGBT", "Transgénero", y "Transexual").

Homosexual: Mujer u hombre cuya atracción física y emocional se dirige hacia las personas del mismo sexo. Sin embargo, se trata de un término usado clínicamente para referirse a una persona lesbiana o gay. Es por ello que es importante evitar dicho término, debido a la connotación clínica o psicológica que el término posee históricamente. Al respecto se sabe que la OMS sacó la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales el 17 de mayo de 1990. Por lo que no hay que fomentar de nuevo la patologización y la estigmatización (Ver "Diversidad sexual", "Bisexual", "Gay", "Heterosexual", "Lesbiana", "LGBT", "Transgénero", y "Transexual").

Igualdad: Principio que reconoce, que mujeres y hombres tienen los mismos derechos, con énfasis en aquellos derechos que han sido negados a las mujeres. Ej.: Los mismos derechos de mujeres y hombres para contraer matrimonio, elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento, las mismas responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución, los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos, en todos los casos, los intereses de los hijos(as) serán la consideración primordial, los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, elegir apellido, profesión y ocupación, propiedad, comprar, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, etc.

Integralidad: Principio que hace referencia “a la coordinación y articulación de las Instituciones del Estado para la erradicación de la violencia contra la mujer”. (Art.4, lit. c)

Intersectorialidad: “Es el principio que fundamenta la articulación de programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local, para la detección, prevención, atención protección y sanción, así como para la reparación del daño a las víctimas”. (Art.4, lit. d)

Laicidad: Es la filosofía del Estado, que emancipado de las creencias, de las morales, de los planteamientos particulares, legisla y actúa consecuentemente para todas las personas de cualquier creencia, de cualquier identidad, de forma que todas puedan vivir en igualdad del máximo de libertades. Y supone la existencia de un estatuto de distinción de los ámbitos Público-Privado y que los derechos fundamentales son de las personas, no de las ideas abstractas (dios, nación, lengua, idea política...), ni de las colectividades (pueblos, religiones...), ni de las organizaciones que las representan (iglesias, Estados, partidos políticos...).

Según la LEIVLV (2010: Art.4, lit. e) “no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer”.

Laicismo: doctrina que defiende la independencia de las personas o de la sociedad, y más particularmente del Estado, respecto de cualquier organización o confesión religiosa

Laico: La palabra laico proviene del griego laos ‘pueblo’, _aicos significa que pertenece al pueblo en general y no a un grupo en particular y hoy en día significa independiente de cualquier organización o confesión religiosa, como el Estado laico..

Lesbiana: Mujer que siente atracción física, emocional y sexual por otras mujeres (Ver “Diversidad sexual”, “Bisexual”, “Gay”, “Homosexual”, “Heterosexual”, “LGBT”, “Transgénero”, y “Transsexual”).

LGBT: Acrónimo inclusivo utilizado para referirse a “Lesbiana, Gay, Bisexual y Trans” (Ver “Diversidad sexual”, “Bisexual”, “Gay”, “Heterosexual”, “Homosexual”, “Lesbiana”, “Transgénero”, y “Transsexual”).

Misoginia: “... conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres” (Art. 8, lit. d).

Mujeres que han visto vulnerado su derecho a una vida libre de violencia: Mujeres a quienes no se les ha garantizado el derecho a ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas, y ser educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (Art. 2). desde las instituciones de derechos humanos, Se prefiere su uso al de términos como “mujeres víctimas de violencia” o “mujeres sobrevivientes de violencia”.

Mujeres víctimas directas de violencia: “... toda mujer a quien se le vulnera el derecho a vivir libre de violencia, independientemente de que se denuncie, individualice, aprehenda, enjuicie o condene a la persona agresora” (8, lit. l) (Ver “Mujeres víctimas indirectas de violencia” y “Revictimizar”).

En la PNM y este Glosario se conserva la referencia a “Víctimas”, en coherencia con el marco legal correspondiente, pese a que se sabe que su uso contrasta con el uso de “mujeres sobrevivientes de violencia”, y de “mujeres que han visto vulnerado su derecho a una vida libre de violencia”, desde las instituciones de derechos humanos.

Mujeres víctimas indirectas de violencia: “... toda persona a quien se le vulnera el derecho a vivir una vida libre de violencia o que sufra daños al intervenir para asistir a la víctima directa o prevenir su victimización, indistintamente del tipo de relación que exista entre ellas” (Art. 8, lit. m) (Ver “Mujeres víctimas directas de violencia” y “Revictimizar”).

Persona agresora: “Quien ejerce cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres, en una relación desigual de poder y en cualquiera de sus modalidades” (Art. 8, lit. e).

Prevención (de violencia): Normas y políticas orientadas a evitar la violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus tipos y modalidades, interviniendo desde las causas identificadas de la misma (Art. 8, lit. f; y Art. 17, lit. b). Se dirigen a transformar el entorno del riesgo y a fortalecer las habilidades y condiciones de las personas y comunidades frente a la violencia. Para ello es clave asegurar la identificación rápida y eficaz, el desaprendizaje de los modelos tradicionales sobre la imagen y el concepto de las mujeres, el reaprendizaje de nuevos modelos basados en principios de igualdad, equidad, diversidad y democracia, así como la reducción de los impactos y secuelas (Ver “Desaprender”, “Diversidad”, “Equidad”, “Igualdad”, “Reaprender”, y “Violencia contra las mujeres”). Su objetivo es reducir la probabilidad de aparición del problema y evitar su reproducción.

Prioridad absoluta: Principio que hace alusión al respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquier ámbito. (Art.4, lit. f)

Protección ante la violencia de género: Toda acción orientada a defender y salvaguardar a las mujeres víctimas de violencia para garantizarles sus derechos, se encuentren o no en situación de riesgo (Art. 17, lit. d).

Publicidad Sexista: “... cualquier forma de publicidad que transmita valores, roles, estereotipos, actitudes, conductas femeninas y masculinas, lenguaje verbal y no verbal, que fomenten la discriminación, subordinación, violencia y la misoginia”. La publicidad sexista promueve “la agresividad, malos tratos o discriminación contra las mujeres, la salud, la dignidad y la igualdad y atenta contra su salud, dignidad e igualdad”. (Art. 8, lit. g y Art. 22, lit. a) (Ver “Discriminación”, “Misoginia”, y “Violencia”).

Reaprender: “... proceso a través del cual las personas, asimilan un conocimiento o conducta luego de su deconstrucción androcéntrica, a partir de una visión crítica y no tradicional como producto de las nuevas relaciones establecidas con su entorno social natural (Art. 8, lit. h) (Ver “Deconstruir” y “Desaprender”).

Rectoría (de políticas públicas): Tareas de corto, mediano y largo plazo relacionadas con: a) la formulación, asesoría técnica y monitoreo no sólo de políticas, planes y programas, sino también de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Salvadoreño; y del marco legal para la igualdad, la equidad, la no discriminación y una vida libre de violencia; b) la asesoría técnica y monitoreo de los mecanismos de instrumentación establecidos en las instancias ejecutoras; c) la coordinación tanto inter-gubernamental como inter-organizacional; d) la generación de conocimiento; e) la deconstrucción de patrones culturales que fomentan la desigualdad; f) la rendición de cuentas en su doble aspecto de dar y recibir cuentas; y g) el fortalecimiento institucional de ISDEMU.

En tal sentido, respecto de la PNM corresponde al ISDEMU la tarea de facilitar las condiciones de instrumentación, monitoreo, seguimiento y evaluación de la misma, pero la responsabilidad por la ejecución de las medidas recae sobre los Ministerios e instituciones que por su mandato estén en el ámbito de intervención de los ejes temáticos y transversales de dicha PNM.

Relaciones de confianza: Relaciones “que se basan en los supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas” (Art.7, lit. b)

Relaciones de poder: Relaciones “caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otra u otras” (Art.7, lit. a).

Revictimizar: “... acciones que tienen como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia, mediante acciones u omisiones tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, falta de credibilidad,

culpabilización, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia efectiva” (Art. 8, lit. i) (Ver “Violencia”).

Rol rector (de políticas públicas): Ver “Rectoría”.

Sexismo: Cualquier discriminación basada en la diferencia sexual que afecta toda relación entre personas, que abarca a todas las dimensiones cotidianas de la vida privada o pública, y que define sentimientos, concepciones, actitudes y acciones (Art. 8, lit. j).

Suicidio Femicida por Inducción o Ayuda: conducta tipificada como delito que sanciona con prisión de cinco a siete años a “Quien indujere a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ley o en cualquier otra ley.

b) Que el denunciado se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente o en cualquier otra ley.

c) Que el inductor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima”. (Art. 48)

Sustracción Patrimonial: conducta tipificada como delito que Consiste en sustraer “algún bien o valor de la posesión o patrimonio de una mujer con quien se mantuviere una relación de parentesco, matrimonio o convivencia sin su consentimiento” y sancionada con prisión de dos a cuatro años. (Art. 53)

Sustracción de las utilidades: conducta tipificada como delito que Consiste en sustraer “las ganancias o ingresos derivados de una actividad económica familiar, o disponer de ellas para su beneficio personal y en perjuicio de los derechos de una mujer con quien mantenga una relación de parentesco, matrimonio o convivencia declarada o no”, y sancionada con prisión de tres a seis años (Art. 54)

Tipos de violencia: La violencia de género contra las mujeres se puede manifestar bajo los tipos siguientes Violencia Económica, Violencia Femicida, Violencia Física, Violencia Psicológica y Emocional, Violencia Patrimonial, Violencia Sexual, y Violencia Simbólica (Ver “Violencia contra las mujeres”).

Titulares y sujetas de derechos: Persona que tiene la propiedad del derecho. Es decir, la facultad de que gozan una o varias personas, la cual entraña un deber por parte de otras personas e instituciones de respetar esa facultad en virtud de una norma de derecho. También se utiliza el término “participantes” cuando las personas ejercen su derecho de participar en un programa gubernamental. Desde el enfoque de derechos se prefiere su uso al de “beneficiarias” por sus connotaciones de pasividad y asistencialismo.

En la LEIVLV, las sujetas de derechos son “. . . las mujeres, sin distinción de edad, que se encuentren en el territorio nacional; para ello se prohíbe toda forma de discriminación, entendida ésta, como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga, sea que provenga del Estado, de sus agentes o de particulares” (Art. 5).

Transgénero: Personas que tienen identidad de género y expresión de género diferentes de su sexo biológico (Ver “Diversidad sexual”, “Bisexual”, “Gay”, “Heterosexual”, “Homosexual”, “Lesbiana”, “LGBT”, y “Transexual”).

Transexual: Persona cuya identidad de género es diferente de su sexo biológico y que ha modificado su cuerpo mediante el uso de hormonas o cirugía para que su sexo coincida con su identidad de género (Ver “Diversidad sexual”, “Bisexual”, “Gay”, “Heterosexual”, “Homosexual”, “Lesbiana”, “LGBT”, y “Transgénero”).

Uso no sexista del lenguaje: se refiere a “la utilización de aquellas expresiones lingüísticamente correctas sustitutivas de aquellas que, aun siendo correctas o no, ocultan lo femenino o lo sitúan en un plano secundario o de menor valor al masculino” (ES, 2011: Art. 15)

Víctima directa: Toda mujer a quien se vulnera el derecho a vivir libre de violencia, independientemente que se denuncie, individualice, aprehenda, enjuicie o condene a la persona agresora (Art. 8, lit. l) (Ver “Persona agresora”, “Mujeres víctimas directas de violencia” y “Revictimizar”).

Víctima indirecta: Aquella persona a quien se vulnera el derecho a vivir libre de violencia o que sufra daños al intervenir en un hecho de violencia para asistir a la víctima directa o prevenir su victimización, indistintamente del tipo de relación que exista entre ellas (Art. 8, lit. m) (Ver “Persona agresora”, “Mujeres víctimas indirectas de violencia” y “Revictimizar”).

Vida libre de violencia (para las mujeres): Consiste en ser libres de toda forma de discriminación, valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (Art. 2).

Violación (sexual): Forma habitual de agresión sexual que consiste en el “acceso carnal por vía vaginal o anal”. En tanto que delito, el Código Penal establece una sanción con prisión de seis a diez años (Código Penal, 1997: Art. 158).

Violencia: Uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (OMS, 2002).

Comprende tanto la violencia interpersonal como el comportamiento suicida y los conflictos armados. Cubre también una amplia gama de actos que van más allá del acto físico para incluir las amenazas e intimidaciones. Además de la muerte y las lesiones, la definición abarca también las numerosísimas consecuencias del comportamiento violento – a menudo menos notorias –, como los daños psíquicos, privaciones y deficiencias del desarrollo que comprometan el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades.

Violencia Comunitaria: “Toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión” (Art. 10, lit. a) (Ver “Violencia contra las mujeres”).

Violencia contra las mujeres: “. . . cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado” (Art. 8, lit. k).

Se trata de una violencia dirigida contra la mujer en razón de su género. Se trata de la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Es una violencia que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad, y que ocurre tanto en el ámbito público como en el privado. Es considerada la más vergonzosa violación de los derechos humanos.

La violencia de género se puede manifestar bajo los tipos siguientes Violencia Económica, Violencia Femicida, Violencia Física, Violencia Psicológica y Emocional, Violencia Patrimonial, Violencia Sexual, Violencia Simbólica, Violencia Comunitaria, Violencia Institucional y Violencia Laboral (Art. 9 y 10) (Ver cada una de las definiciones). Es cualquier tipo de agresión física, emocional, sexual, patrimonial y económica, incluso la discriminación en cualquier espacio donde se desenvuelven las mujeres (casa, comunidad, trabajo, o centros escolares).

Violencia contra las mujeres: Se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico,

incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Por consiguiente, la violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas:

a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Entre otros actos de violencia contra la mujer cabe señalar las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados (Plataforma Beijing, Cap IV, párr. 114).

Los actos de violencia contra la mujer también incluyen la esterilización forzada y el aborto forzado, la utilización coercitiva o forzada de anticonceptivos, el infanticidio de niñas y la determinación prenatal del sexo (Plataforma Beijing, cap. IV, párr. 113-115).

Violencia de género contra las mujeres como un problema de seguridad pública: Conceptualización que busca posicionar el problema de la violencia de género contra las mujeres a nivel técnico y político. De manera que la seguridad pública en El Salvador incluya como prioridad aquellos delitos que afectan mayoritariamente a las mujeres y que, como es el caso de los delitos contra la libertad sexual, no se consuman en espacios públicos y no tienen el mismo perfil de personas que los cometen. Con lo que deben definirse estrategias policiales de prevención y atención de éstos delitos, asignarse recursos a nivel policial, fiscal y judicial a las áreas especializadas de atención y sanción de los mismos, e institucionalizarse el enfoque de género en todos los organismos del sector justicia.

Violencia de género contra las mujeres en las relaciones familiares: Cualquier acción o conducta que ocurre en el ámbito de las relaciones familiares, que es ejercida por los hombres en su deseo de obtener poder, dominación o control, y que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial a la mujer.

Las relaciones familiares como escenario de violencia contra las mujeres incluyen las relaciones que tienen lugar dentro de la familia o unidad doméstica o cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Este tipo de violencia contra las mujeres comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Violencia Económica: "... toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas" (Art. 9, lit. a) (Ver "Violencia contra las mujeres").

Violencia Feminicida: "... la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres" (Art. 9, lit. b) (Ver "Violencia contra las mujeres").

Violencia Física: "... toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral" (Art. 9, lit. c) (Ver "Violencia contra las mujeres").

Violencia Institucional: "... toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley" (Art. 10, lit. b) (Ver "Violencia contra las mujeres").

Violencia Intrafamiliar (VIF): Violencia "cometida por o contra alguno de los miembros de la familia", que no se circunscribe al ámbito doméstico, sino a "las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda" (Ley contra Violencia Intrafamiliar –VIF, Art. 1). Es decir, es diferente de la violencia doméstica que se define por el lugar de ocurrencia y no por las relaciones entre las personas involucradas. Es por ello que más recientemente se prefiere el uso del término "Violencia en las relaciones familiares".

Violencia Laboral: "... acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo" (Art. 10, lit. c) (Ver "Violencia contra las mujeres").

Violencia Patrimonial: "... las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales" (Art. 9, lit. e) (Ver "Violencia contra las mujeres").

Violencia Psicológica y Emocional: "... toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación" (Art. 9, lit. d) (Ver "Violencia contra las mujeres").

Violencia Sexual: "Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo" (OMS, 2002: 161).

Según la LEIVL, la Violencia Sexual "Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima" (Art. 9, lit. f) (Ver "Violencia contra las mujeres"). En El Salvador, como violencia sexual

se contabilizan casos de “violación, “otras agresiones sexuales”, “violencia sexual sin evidencia” y “estupro”.

La violencia sexual abarca el sexo bajo coacción de cualquier tipo incluyendo el uso de fuerza física, las tentativas de obtener sexo bajo coacción, la agresión mediante órganos sexuales, el acoso sexual (incluyendo la humillación sexual), el matrimonio o cohabitación forzados (incluyendo el matrimonio de menores), la prostitución forzada y comercialización de mujeres, el aborto forzado, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades, y los actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las mujeres tales como la mutilación genital femenina y las inspecciones para comprobar la virginidad.

Puede existir violencia sexual entre miembros de una misma familia y personas de confianza, y entre conocidos y extraños. La violencia sexual puede tener lugar a lo largo de todo el ciclo vital, desde la infancia hasta la vejez, e incluye a mujeres y hombres, ambos como víctimas y agresores. Aunque afecta a ambos sexos, con más frecuencia es llevada a cabo por niños y hombres contra niñas y mujeres.

Violencia Simbólica: “. . . mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad” (Art. 9, lit. g) (Ver “Violencia contra las mujeres”).

Visión estereotipada y sexista de la mujer: Es tener una idea generalizada de las mujeres, considerar que todas son iguales, ubicándolas en una posición de inferioridad y subordinación con relación a los hombres y explotación del sexo femenino.

Esta visión es estimulada por los mensajes sexistas transmitidos a través de los medios de comunicación que utilizan a las mujeres como objetos sexuales; la escuela, la iglesia y la comunidad colocan a la mujer como débil, sumisa, insegura, pasiva y dependiente.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AMPES	Asociación de Medianos y Pequeños Empresarios Salvadoreña
ANDRYSAS	Asociación Nacional de Regidoras, Síndicas y Alcaldesas de El Salvador
ANEP	Asociación Nacional de la Empresa Privada
ANSP	Academia Nacional de Seguridad Pública
APA	American Psychology Association
APES	Asociación de Periodistas de El Salvador
ASDER	Asociación Salvadoreña de Radiodifusores
ASI	Asociación Salvadoreña de Industriales
AUPRIDES	Asociación de Universidades privadas de El Salvador
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés)
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNJ	Consejo Nacional de la Judicatura
COMURES	Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador
CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CSSP	Consejo Superior de Salud Pública
DIGESTYC	Dirección General de Estadísticas y Censos
FAES	Fuerza Armada de El Salvador
FGR	Fiscalía General de la República
FONAVIPO	Fondo Nacional de Vivienda Popular
FSV	Fondo Social para la Vivienda
GPM	Grupo Parlamentario de Mujeres
IML	Instituto de Medicina Legal
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
ISSS	Instituto Salvadoreño del Seguro Social
Its	Infecciones de Transmisión Sexual (en minúscula por acuerdo de OPS, 2006)
La Colectiva Feminista	La Colectiva Feminista para el Desarrollo Local
LCVIF	Ley contra la Violencia Intrafamiliar

LEIVLV	Ley Especial Integral para un Vida Libre de Violencia para las Mujeres
LEPINA	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
LIE	Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la Mujer
MINEC	Ministerio de Economía
MINED	Ministerio de Educación
MINGOB	Ministerio de Gobernación
MINJUS	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
MINSAL	Ministerio de Salud Pública
MOP	Ministerio de Obras Públicas
MTPS	Ministerio de Trabajo y Previsión Social
ODAC	Oficinas de Denuncia y Atención Ciudadana de la PNC
OEA	Organización de Estados Americanos
ONGs	Organizaciones No Gubernamentales
ONU	Organización de Naciones Unidas
ORMUSA	Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz
PDDH	Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos
PGR	Procuraduría General de la República
PNC	Policía Nacional Civil
PNM	Política Nacional de las Mujeres (aprobada en 1996 y actualizada en 2011)
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
STP	Secretaría Técnica de la Presidencia
TSE	Tribunal Supremo Electoral
UNFPA	por sus siglas en inglés: Fondo de Población de Naciones Unidas
UTE	Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia
UTEC	Universidad Tecnológica
VIF	Violencia Intrafamiliar
Vih	Virus de la inmunodeficiencia humana (en minúscula por acuerdo de OPS, 2006)
VSVS	Víctimas y sobrevivientes de violencia sexual

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CIDH (1988), "Caso Velásquez Rodríguez vrs Honduras. Sentencia del 29 de julio de 1988 (Fondo)", San José, Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 47pp., http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf, [Revisión del 9 de noviembre de 2011].
- ES (1859), "Código Civil de la República Del Salvador en Centro-América" (sic), San Salvador, Decretado por Gerardo Barrios, General de División y Senador encargado de la Presidencia de la República Del Salvador, Decreto sin número, de fecha 23 de agosto de 1859. No existe fecha de publicación en el Diario Oficial.
- ES (1863), "Código de Instrucción Criminal de la República Del Salvador" (sic), San Salvador, Decretado por Gerardo Barrios, Presidente de la República Del Salvador, Decreto sin número, del 12 de enero de 1863, publicado en la Imprenta de Gobierno en 1863.
- ES (1893), "Código Penal de la República Del Salvador" (sic), San Salvador, Decretado por Rafael Zaldívar, Presidente de la República Del Salvador, Decreto sin número, del 19 de diciembre de 1881, publicado en la Imprenta de Gobierno en 1881.
- ES (1939), "Constitución Política de El Salvador", San Salvador, Asamblea Nacional Constituyente el 20 de enero de 1939. No hay datos de la publicación en el Diario Oficial.
- ES (1950), "Constitución Política de El Salvador", San Salvador, Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo No. 14, del 7 de septiembre de 1950. No hay datos de la publicación en el Diario Oficial.
- ES (1973 c), "Código Penal", San Salvador, Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo No. 270, del 13 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 238, del 30 de marzo de 1973.
- ES (1973 p), "Código Procesal Penal", San Salvador, Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo No. 450, del 11 de octubre de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo 241, del 9 de noviembre de 1973.
- ES (1993), "Código de Familia", San Salvador, Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo No.677, del 11 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo 321, del 13 de diciembre de 1993.
- ES (1994), "Ley Procesal de Familia", San Salvador, Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo No. 133, del 14 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo 324, del 20 de septiembre de 1994.
- ES (1996 p), "Código Procesal Penal", San Salvador, Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo No. 904, del 4 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 11, Tomo 334, del 20 de enero de 1997.
- ES (1996 l), "Ley contra la Violencia Intrafamiliar", San Salvador, Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo No. 902, del 28 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 333, del 20 de diciembre de 1996.

- ES (1997 c), “Código Penal”, San Salvador, Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo No.1030, del 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo 335, del 10 de junio de 1997.
- ES (2008), “Código Procesal Penal”, San Salvador, Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo No.733, del 22 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo 382, del 30 de enero de 2009.
- ES (2010), “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”, San Salvador, Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo No. 520, del 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 2, Tomo 390, del 4 de enero de 2011.
- ISDEMU (2011), Segundo Informe Nacional sobre la Situación de Violencia Contra las Mujeres en El Salvador 2011. Un problema de seguridad pública, San Salvador, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), 104pp.
- OEA (1994), “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, Belem do Pará, Organización de Estados Americanos (OEA), Resolución aprobada en el 24 Período de Sesiones de la Asamblea General celebrada el 9 de junio de 1994. Entró en vigor el 5 de marzo de 1995, s.p., <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>, [Revisión del 28 de octubre de 2010].
- OMS (2002). Informe Mundial sobre la Violencia y Salud. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. En: <http://www.ocavi.com/index.php?keywords=oms&mod=search> [Revisión del 5 de abril de 2011].
- ONU (1979), “Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW, por sus siglas en inglés), Nueva York, Organización de las Naciones Unidas (ONU), Adoptada y abierta a firma y ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979. Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, s.p.,
- http://www.google.com.sv/#hl=es&source=hp&biw=1362&bih=562&q=ONU.+Convenci%C3%B3n+para+la+Eliminaci%C3%B3n+de+todas+las+Formas+de+Discriminaci%C3%B3n+contra+la+Mujer&aq=f&aql=&oq=&gs_rfai=&fp=5d2b868f92df9e81, [Revisión del 27 de octubre de 2010].
- OPS (2006), “Terminología relacionada con el VIH: actualización 2006 de la OPS”, Nueva York, Organización Panamericana de la Salud (OPS), 11pp.

ANEXOS

ANEXO 1: RECORRIDO HISTÓRICO POR EL MARCO LEGAL SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

AÑO	MARCO LEGAL	ORIGEN	ESTADO ACTUAL	ENFOQUE SOBRE VIOLENCIA	DERECHOS RECONOCIDOS	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1859	Código civil	Decreto de Ley sin número, del 23 de agosto de 1959. No existe fecha de publicación en el Diario Oficial.	Vigente, con múltiples reformas. En 1902 se derogaron la "potestad marital" y las "correcciones domésticas".	Permite la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, al ser legales las "correcciones conyugales".		Corte Suprema de Justicia.
1863	Código de instrucción criminal	Decreto sin número, del 12 de enero de 1863, publicado en la Imprenta de Gobierno en 1863.	Derogado por el Código Penal de 1973.	Permite lesionar o matar a la esposa por motivos de adulterio.		Corte Suprema de Justicia.
1893	Código penal	Decreto sin número, del 19 de diciembre de 1881, publicado en la Imprenta de Gobierno en 1881.	Derogado por el Código Penal de 1973.			Corte Suprema de Justicia.
1939	Constitución	Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el día 20 de enero de 1939. No hay fecha de publicación en el Diario Oficial.	Derogada por la Constitución de 1950.	Se refiere a la mujer madre y mujer trabajadora.	Derecho a ser protegida en la lactancia. Derecho a no realizar trabajos insalubres y peligrosos.	Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Trabajo.
1950	Constitución	Decreto No. 14 del 7 de septiembre de 1950. No hay fecha de publicación en el Diario Oficial.	Derogada por la Constitución de 1962.	Otorga por primera vez el derecho de las mujeres a la igualdad y a no ser discriminadas por motivo de su sexo.	-Igualdad formal -No discriminación por motivos de sexo. Igualdad jurídica con el cónyuge.	Corte Suprema de Justicia.

1973	Código penal	D. L. No. 270 del 13 de febrero de 1973. Diario Oficial No. 63, Tomo 238, del 30 de marzo de 1973.	Derogado por el Código Penal de 1997.	Tipifica el Infanticidio y el aborto no punible.	Protege el derecho a la vida de las mujeres.	Ministerio de Salud Pública y Corte Suprema de Justicia.
1973	Código procesal penal	D. L. No. 450 del 11 de octubre de 1973. D. O. No. 208, Tomo 241, del 9 de noviembre de 1973.	Derogado por el Código Procesal Penal de 1996.	Los delitos sexuales no eran perseguibles de oficio.	Exigía la denuncia de la víctima para iniciar la investigación de los delitos sexuales.	Corte Suprema de Justicia.
1993	Código de familia	D. L. No. 677 del 11 de octubre de 1993. D.O. No. 231, Tomo 321, del 13 de diciembre de 1993.	Vigente.	Establece el incumplimiento al deber de respeto por parte de los cónyuges.	Reconoce la violencia en el ámbito privado.	Corte Suprema de Justicia y Procuraduría General de la República.
1994	Ley procesal de familia	D. L. No. 133 del 14 de septiembre de 1994. D.O. No. 173, Tomo No. 324, del 20 de septiembre de 1994.	Vigente.	Establece las medidas de protección.	Protege a las mujeres de la violencia en su relación de pareja.	Corte Suprema de Justicia y Procuraduría General de la República.
1996	Código procesal penal	D. L. No. 240 del 4 de diciembre de 1996. D. O. No. 11, Tomo 334, del 20 de enero de 1997.	Derogado por el Código Procesal Penal de 2008.	Por primera vez los delitos sexuales son de persecución pública.	Se reconoce que es función del Estado perseguir de oficio los delitos sexuales cometidos en contra de las mujeres.	Corte Suprema de Justicia y Fiscalía General de la República.
1996	Ley contra la violencia intrafamiliar	D. L. No. 902 del 28 de noviembre de 1996. D. O. No. 241, Tomo 333, del 20 de diciembre de 1996.	Vigente.	Por primera vez se sanciona penalmente la violencia intrafamiliar, y se le llama por su nombre: "Violencia".	Por primera vez se reconoce que la mujer es violentada en su derecho a una vida libre de violencia en el ámbito privado.	Corte Suprema de Justicia y Procuraduría General de la República.
1997	Código penal	D. L. No. 1030 del 26 abril 1997. D. O. No. 105, Tomo 335, del 10 de junio de 1997.	Vigente.	Tipifica penalmente, por primera vez, la violencia intrafamiliar y el acoso sexual	Reconoce los derechos humanos de las mujeres en el ámbito privado y público.	Corte Suprema de Justicia y Fiscalía General de la República.

2008	Código procesal penal	D.L. No. 733 del 22 de octubre de 2008. D. O. No. 20, Tomo 382, del 30 de enero de 2009.	Vigente a partir del 19 de octubre de 2010.	Amplía los derechos procesales de las víctimas, especialmente de las mujeres y la niñez víctimas de delitos sexuales y de trata de personas.	Se reconocen derechos procesales específicos a las mujeres en situación de violencia	Corte Suprema de Justicia y Fiscalía General de la República.
2010	Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres	D. L. No. 520 del 25 de noviembre de 2010. D. O. I N°. 02, Tomo 390, del 4 de enero de 2011.	Vigente a partir del 1 de enero de 2012.	Un verdadero hito en materia de protección integral de las mujeres en situación de violencia.	El Estado salvadoreño reconoce que existe la violación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como en el público.	Todas las instituciones del Estado están obligadas a detectar, prevenir y atender a las mujeres en situación de violencia. A algunas instituciones les asigna roles específicos de atención, protección y sanción.

FUENTE: Elaboración de Alba Evelyn Alvarenga de Cortez a partir de la revisión de la legislación citada.

ANEXO 2: Algunas novedades de la LEIVLV

Aspectos	Novedades
Marco conceptual	El Estado salvadoreño reconoce legalmente que la violencia contra las mujeres “existe” y tiene como fundamento la “misoginia”.
	Se trata de una ley especial destinada a proteger a las mujeres que son las principales afectadas por la violencia.
	Se trata de una ley integral cuyo marco teórico nuevo y ampliado retoma elementos de otras disciplinas más allá del Derecho e incluye la prevención, detección, atención, protección, sanción y restitución de derechos.
	Tiene un marco conceptual nuevo, nombrando fenómenos que anteriormente no se reconocían, incorporando los aportes de diferentes disciplinas científicas más allá del Derecho.
	Modifica el concepto restringido de la “violencia” y de la “víctima”, ampliando su contenido a tipos, modalidades y expresiones no regulados anteriormente.
	Brinda 11 definiciones legales de términos relacionados con la violencia contra las mujeres, para evitar su interpretación arbitraria.
	Amplía a 7 los tipos de violencia ejercidos en contra de las mujeres.
	Incorpora las 3 modalidades de violencia contra las mujeres.
	Tipifica y sanciona 6 expresiones de violencia contra las mujeres, incluida la violencia política.
	Establece 11 nuevos delitos que sancionan la violencia contra las mujeres, incluido el de Femicidio simple y agravado.
	Define y presume legalmente las relaciones de poder y de confianza. Con ello, el Estado reconoce que existe una diferencia de poder entre mujeres y hombres y que las mujeres se encuentran en una posición de desventaja respecto de los hombres.
Ley de obligatorio cumplimiento debido al interés público y nacional	Obliga al cumplimiento de esta Ley a todas las personas, sean naturales o jurídicas. Por tanto no se limita a la relación familiar ni al ámbito privado.
	Es una política de Estado, no sólo de gobierno.
	Se declara de interés público y nacional la implementación de la Ley.
Amplía la responsabilidad estatal desde prevención hasta restitución de derechos	El Estado salvadoreño reconoce y garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
	Prioriza las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres.
	Exige un abordaje integral a las mujeres en situación de violencia.
	Establece el Fondo Especial para mujeres víctimas de violencia.
	Institucionaliza el programa de Casas de Acogida para las mujeres y sus familias.
	Incorpora acciones de protección de la vivienda para las mujeres en situación de violencia, incluyendo la modalidad de Habitación Tutelada.

Interpretación	Introduce 6 principios rectores que orientan la interpretación de la misma Ley.
	Exige la interpretación de la Ley bajo el corpus iuris internacional a favor de las mujeres.
Disposiciones procesuales específicas	Incorpora nuevas garantías procesales a favor de las mujeres que enfrentan hechos de violencia.
	Obliga a entregar una certificación de la denuncia hecha por las mujeres y sanciona su incumplimiento.
	Se incluye la atención especializada no jurídica como forma de acreditar la violencia sufrida por las mujeres.
	Prohíbe la conciliación y mediación de los delitos contemplados en la Ley.
Marco institucional	Instituye al ISDEMU como la institución rectora de la Ley. Con ello, amplía las funciones de rectoría del ISDEMU, dejándole un amplio margen de maniobra para asumir cualquier acción indispensable y convenientes para el cumplimiento de la Ley.
	Redefine los roles de las instituciones del Estado, pues a todas les atribuye acciones generales de detección y prevención de la violación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
	Incorpora a las Municipalidades en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres. Con ello, crea un traslape territorial institucional, que va desde lo nacional hasta lo local.
	Incorpora responsabilidades específicas para algunas instituciones del Estado.
	Crea las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres en las instituciones de los sectores justicia, seguridad, salud, y otros.
Condiciones para su instrumentación	Crea legalmente la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
	Ordena a la Fiscalía General de la República crear la Política de persecución Penal en materia de Violencia contra las Mujeres.
	Garantiza el financiamiento de la Ley, inclusive a través de partidas presupuestarias etiquetadas.
	Institucionaliza la formación integral, sistemática y especializada del personal institucional que atiende violencia contra las mujeres.
Información para la toma de decisiones y la rendición de cuentas	Crea el Sistema Nacional de Datos y Estadísticas de Violencia contra las Mujeres.
	Mandata al Instituto de Medicina Legal la elaboración de un informe anual de indicadores diagnósticos de violencia contra las mujeres.

FUENTE: Elaboración de Alba Evelyn Cortez de Alvarenga a partir de la LEIVLV.

ANEXO 3: Balance de las capacidades institucionales desarrolladas durante 2011 de cara a la aplicación de la LEIVLV en 2012

INSTITUCIÓN	Modalidad de Violencia *	TIPO DE ACCIÓN **						CAPACIDADES INSTITUCIONALES	
		D	PE	A	PO	R	S	AVANCES 2011	RETOS 2012 ***
Corte Suprema de Justicia - CSJ	C I L		X	X Especializada	X	X	X	<p>Cámaras Gesell para no re victimizar a las mujeres en la obtención de su testimonio.</p> <p>Centros Integrados de Justicia ya funcionan como unidades especializadas de atención a las mujeres en situación de violencia (desde antes de la LEIVLV).</p> <p>Abordaje del tema de masculinidades a través de un proceso de formación en ejecución.</p> <p>Participación en la Red de atención a VSVS.</p>	<p>Divulgar la Ley.</p> <p>Formar integralmente al personal, pues a veces los procesos de sensibilización y formación han sido tomados a la ligera.</p> <p>Operacionalizar la política institucional de género y el plan de acción.</p> <p>Promover y fortalecer la coordinación para la institucionalización del enfoque de género de cara a la aplicación de la Ley.</p> <p>Crear las Unidades Institucionales de Atención Especializada a mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Garantizar estabilidad laboral al personal de las Unidades Especialidades, ya que generalmente se han formado con personal de otras áreas.</p> <p>Fortalecer la generación de estadísticas con enfoque de género, ya que no se cuenta con estadísticas desagregadas. Para este rubro no se cuenta con presupuesto propio. Los avances se logran a través de fondos de cooperación.</p> <p>Elaborar informes anuales.</p>
Instituto de Medicina Legal - IML	C I L		X	X Especializada					
Asamblea Legislativa - AL	I L		X		X		X		

Procuraduría General de la República - PGR	C I L		X	X Especializada				<p>Preparación de una solicitud de refuerzo presupuestario para cumplir con la Ley.</p> <p>Formación de personas capacitadoras permanentes en violencia y discriminación contra las mujeres.</p> <p>Formación y sensibilización del personal.</p> <p>Conformación de la Comisión de Género para la formulación de la política institucional de género y la creación de la Unidad de la Mujer (en la cual estará la Unidad de Atención Especializada a mujeres en situación de violencia).</p> <p>Participación en la Red de atención a VSVS.</p> <p>Adecuación de los indicadores de género.</p>	<p>Obtener el presupuesto necesario para cumplir con la Ley, ya que el presupuesto actual es insuficiente.</p> <p>Divulgar la Ley con todo el personal y las personas usuarias, pues todavía es muy limitada.</p> <p>Contar con protocolos de atención.</p> <p>Aprobar la Política institucional de género.</p> <p>Crear la Unidad especializada de defensa legal de las mujeres.</p> <p>Estandarizar la generación de datos estadísticos.</p>
Fiscalía General de la República - FGR	C I L		X	X Especializada	X				
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos -PDDH	C I L		X	X Especializada					

Ministerio de Educación - MINED	I L	X	X				<p>Pilotaje de 60 escuelas inclusivas de tiempo pleno, con fomento de relaciones de respeto, igualdad y promoción de derechos humanos.</p> <p>Programa y política de educación inclusiva que propicia prácticas inclusivas en los Centros Educativos y en el aula.</p> <p>Diplomado de derechos humanos para la aplicación de la LEIVLV en proceso, el cual tendrá como productos: prototipos de materiales, propuesta de reglamentos, propuesta de política de género, y planificación a nivel de equipos de trabajo.</p>	<p>Formular y aprobar la política de género del MINED.</p> <p>Incorporar la LEIVLV en los programas y procesos educativos de enseñanza y aprendizaje.</p> <p>Divulgación de la LEIVLV a toda la comunidad educativa.</p> <p>Generar condiciones para el desarrollo de una educación no sexista.</p> <p>Reglamentar internamente las acciones de detección, prevención y atención de todas las formas de violencia contra las mujeres en las instituciones de Educación Superior.</p>
---------------------------------	--------	---	---	--	--	--	--	--

Ministerio de Salud - MINSAL	I L	X	X	X Especializada				<p>Divulgación de la LEIVLV.</p> <p>Normativa y lineamientos técnicos.</p> <p>Capacitación del personal.</p> <p>Selección de 7 hospitales para la creación de Unidades Institucionales de Atención Especializada a mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Formación de líderes y lideresas como facilitadoras para grupos de autoayuda.</p> <p>Participación en la Red de atención a VSVS.</p>	<p>Divulgar la Ley.</p> <p>Formar integralmente al personal.</p> <p>Garantizar el cumplimiento de la Ley.</p> <p>Crear las Unidades Institucionales de Atención Especializada a mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Elaborar informes anuales.</p>
Hospital de Maternidad	I L	X	X					<p>Divulgación de la LEIVLV.</p>	<p>Divulgar la Ley.</p> <p>Garantizar el cumplimiento de la Ley.</p> <p>Elaborar informes anuales.</p>
Ministerio de Trabajo y Previsión Social - MTPS	I L	X	X		X			<p>Talleres sobre el tema de los derechos de las mujeres en varias empresas.</p> <p>Inspecciones especiales para verificar cumplimiento de los derechos laborales de las mujeres.</p> <p>Referencia de mujeres a las instituciones competentes a su derecho vulnerado una vez sea recibida la solicitud de inspección.</p> <p>Diálogos conciliatorios entre las partes involucradas.</p> <p>Imposición de multa a patronos que violaron los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral.</p> <p>Unificación de la Unidad de Estadística e Inspección.</p>	<p>Planificar charlas, talleres y seminarios de sensibilización sobre los derechos de la mujer para todas las empresas, maquilas y talleres.</p> <p>Realizar inspección programados en centros de trabajo reincidentes.</p> <p>Aumentar la cuantía de la multa a las empresas que violan los derechos de las mujeres trabajadoras.</p> <p>Tener personal técnico de profesionales capacitados para dar asesoría psicológica in situ a las mujeres que presentan denuncias.</p> <p>Dotar de equipo y herramientas necesarias para un mejor desempeño del trabajo.</p>

Ministerio de Gobernación-MINGOB	C I L	X	X		X			Asignar presupuesto para la contratación de personal para instrumentar la Ley.
MINGOB -- Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión	C I L	X	X		X		<p>Compromiso y apoyo de los titulares del Ministerio y de la Dirección.</p> <p>Reestructuración organizativa, creando el Departamento de Promoción y Campañas Educativas, con ejes temáticos de prevención donde se incluye los derechos de la mujer y el enfoque de género, igualdad y respeto a la dignidad de las mujeres.</p> <p>Coordinación con el Programa de Educación para la Vida del MINED: actividades de clase y foro con enfoque de género y derechos humanos.</p>	<p>Contar con asesoría y capacitación en el tema de derecho de las mujeres, el lenguaje no sexista y la equidad de género, para todo el personal.</p> <p>Informar y sensibilizar a los medios de comunicación social, a través de jornadas cortas de educación con enfoque de género.</p>
MINGOB -- Dirección General de Protección Civil	C I L	X	X		X		Política y Plan Nacional de protección civil que incorpora el enfoque de género en la atención y protección en las diferentes modalidades de violencia contra las mujeres, en las situaciones de riesgo y desastre.	

Ministerio de Justicia - MIN-JUS	C I L	X	X		X				<p>Contar con el presupuesto necesario para cumplir con la Ley.</p> <p>Divulgar la Ley.</p> <p>Sensibilizar al personal sobre el enfoque de género, con el propósito de promover cambios.</p> <p>Garantizar la aplicación de la Ley.</p> <p>Crear las Unidades Institucionales de Atención Especializada a mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Crear mecanismos de detección de la violencia contra las mujeres a nivel institucional.</p>
Dirección de Centros Penales									<p>Contar con el presupuesto necesario para cumplir con la Ley.</p> <p>Divulgar la Ley.</p> <p>Sensibilizar al personal sobre el enfoque de género, con el propósito de promover cambios.</p> <p>Garantizar la aplicación de la Ley.</p> <p>Crear las Unidades Institucionales de Atención Especializada a mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Crear mecanismos de detección de la violencia contra las mujeres a nivel institucional.</p>
Escuela Penitenciaria	I L		X						

Policia Nacional Civil - PNC	C I L	X	X	X	X			<p>Formulación y aprobación de una política institucional de género, junto con un plan estratégico institucional.</p> <p>Filosofía de policía comunitaria.</p> <p>Fortalecimiento de las ODAC.</p> <p>Creación de 2 Unidades Institucionales de Atención Especializadas para las mujeres en Suchitoto (con La Colectiva Feminista), y el Puerto de La Libertad (con ORMUSA).</p> <p>Funcionamiento 3 CENIS que atienden a niños, niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia.</p> <p>Sección de casos de violencia de género en la UID, y Sección especializada de feminicidios de la División Central de Investigación, en proceso de creación.</p>	<p>Fortalecer el presupuesto.</p> <p>Crear las Unidades Institucionales de Atención Especializada a mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Crear la Sección de casos de violencia de género en la UID, y la Sección especializada de feminicidios de la División Central de Investigación.</p> <p>Elaborar una tipología de los delitos sexuales y de violencia de género.</p> <p>Contar con protocolos estandarizados.</p> <p>Divulgar la Ley.</p> <p>Promover la formación integral y especializada del personal con lógica de efecto multiplicador.</p> <p>Garantizar el cumplimiento de la Ley.</p> <p>Generar datos estadísticos estandarizados.</p> <p>Elaborar informes anuales.</p>
Inspectoría General de la PNC	I L	X	X				X		
Ministerio de Obras Publicas - MOP	I L	X	X		X				<p>Contar con el presupuesto necesario para cumplir con la Ley.</p> <p>Divulgar la Ley.</p> <p>Sensibilizar al personal sobre el enfoque de género, con el propósito de promover cambios.</p> <p>Garantizar la aplicación de la Ley.</p> <p>Crear las Unidades Institucionales de Atención Especializada a mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Crear mecanismos de detección de la violencia contra las mujeres a nivel institucional.</p>

Ministerio de Economía - MI-NEC	I L	X	X					Compromiso del Ministro y de los Directores para adoptar el cumplimiento de la LEIVLV.	Contemplar la aplicación de la Ley en los planes de trabajo. Contar con presupuesto suficiente. Divulgar la Ley. Contar con personal especializado. Adecuar manuales con enfoque de género.
Dirección General de Estadísticas y Censos - DIGESTYC	I L	X	X					Divulgación de la LEIVLV. Conformación de un equipo técnico inter-institucional DIGESTYC-ISDEMU-STP- GPM, para el diseño y puesta en marcha del sistema nacional de estadísticas de género.	Divulgar la Ley. Garantizar el cumplimiento de la Ley. Crear las Unidades Institucionales de Atención Especializada a mujeres víctimas de violencia. Construir, actualizar y explotar la base de datos del sistema nacional de estadísticas de género. Elaborar informes anuales.
Ministerio de Defensa									Contar con el presupuesto necesario para cumplir con la Ley. Divulgar la Ley. Sensibilizar al personal sobre el enfoque de género, con el propósito de promover cambios. Garantizar la aplicación de la Ley. Crear las Unidades Institucionales de Atención Especializada a mujeres víctimas de violencia. Crear mecanismos de detección de la violencia contra las mujeres a nivel institucional.
Fuerza Armada de El Salvador - FAES	C I L	X	X		X			Incorporación de mujeres en las Unidades Militares (durante 2011).	
Escuela Militar	I L	X	X		X			Admisión de mujeres en el proceso de formación en la Escuela Militar (desde hace más de 8 años).	
AUTÓNOMAS									

Tribunal Supremo Electoral - TSE	I L	X	X		X		<p>Nombramiento de mujeres funcionarias dentro de la organización del TSE.</p> <p>Campaña institucional con enfoque de género.</p> <p>Proyecto de Educación Cívica con enfoque de género para ser insertada en la currícula nacional.</p> <p>Proyecto de creación de la Unidad de Género.</p> <p>Convenio ISDEMU-TSE.</p>	<p>Incluir la Educación Cívica con enfoque de género en la currícula nacional.</p> <p>Crear la Unidad de Género.</p> <p>Formular una política institucional con enfoque de género.</p> <p>Segregar los datos por género.</p>
Fondo Social para la Vivienda - FSV	I L	X	X		X		<p>Emisión de certificados de subsidio para la adquisición de vivienda por madres solas, a través de Documento RVI (Bono1) del VMVDU.</p> <p>De enero de 2010 a junio de 2011, se resolvieron 2,700 casos (40% de la cartera).</p>	<p>Promover y dar a conocer la Ley al personal por medio del área de comunicaciones.</p> <p>Contar con más recursos para ampliar la cobertura de los subsidios a madres solas.</p>

Tribunal de Ética Gubernamental	I	X	X				X	<p>Recepción de denuncias por discriminación por razones de sexo.</p> <p>Capacitación a las y los servidores públicos y ciudadanía en general, con énfasis en la no discriminación por razones de sexo.</p>	<p>Continuar recibiendo denuncias por discriminación por razones de sexo.</p> <p>Ampliar la cobertura de la capacitación a las y los servidores públicos y ciudadanía en general, con énfasis en el cumplimiento del deber ético de no discriminación por razones de sexo, y de legalidad.</p> <p>Sancionar a las personas servidoras públicas que trasgredan el deber o prohibición de no discriminación o deber de legalidad.</p>
Consejo Superior de Salud Pública CSSP									<p>Divulgar la Ley.</p> <p>Garantizar el cumplimiento de la Ley.</p> <p>Crear las Unidades Institucionales de Atención Especializada a mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Elaborar informes anuales.</p>
Junta de Vigilancia de la Profesión Médica	I L	X	X				X		
Tribunal de la Carrera Docente	I L		X				X	<p>Sensibilización para el personal.</p>	<p>Resolver los casos de apelación relacionados a violencia que aún están pendientes.</p> <p>Continuar capacitando a las y los empleados sobre derechos de la mujer.</p>

<p>Instituto Salvadoreño del Seguro Social - ISSS</p>	<p>I</p>	<p>X</p>	<p>X</p>				<p>Atención de consulta individual.</p> <p>Referencia a otras instituciones.</p> <p>Grupos de apoyo.</p> <p>Investigación sobre violencia contra la mujer.</p> <p>Mejora de la proyección de los datos estadísticos.</p>	<p>Sensibilizar al personal.</p> <p>Capacitar en prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, ya que el personal no siempre está formado para atender casos de violencia contra las mujeres.</p> <p>Formular una política institucional de detección, prevención y atención de violencia contra las mujeres.</p> <p>Estandarizar protocolos de detección, atención y protección de todas las formas de violencia contra las mujeres.</p> <p>Desgregar los datos de atención según el tipo de violencia de género.</p>
---	----------	----------	----------	--	--	--	--	--

<p>Academia Nacional de Seguridad Pública - ANSP</p>	<p>I L</p>	<p>X</p>	<p>X</p>					<p>Concientización de personal sobre los derechos de las mujeres, a través de directrices emanadas de la Dirección General.</p> <p>Prevención constante del acoso sexual.</p> <p>Incorporación del enfoque de género a la formación física y académica.</p>	<p>Contar con el presupuesto necesario para cumplir con la Ley.</p> <p>Generar condiciones para el desarrollo de la formación policial no sexista, de manera que se asegure la equidad en todos los programas.</p> <p>Promover la transversalización del enfoque de género.</p> <p>Divulgar la Ley.</p> <p>Concientizar y sensibilizar al personal sobre el enfoque de género y la importancia de erradicar la violencia de la mujer, con el propósito de promover cambios.</p> <p>Garantizar la aplicación de la Ley, con énfasis en su aplicación a nivel interno.</p> <p>Reglamentar en la normativa interna institucional las conductas y las sanciones por violación a los derechos de las mujeres.</p> <p>Establecer mecanismos de detección de la violencia contra las mujeres a nivel institucional.</p> <p>Crear las Unidades Institucionales de Atención Especializada a mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Contar con apoyo para mejorar la recolección de datos y la preparación de reportes estadísticos.</p>
--	----------------	----------	----------	--	--	--	--	---	---

Consejo Nacional de la Judicatura - CNJ	I	X	X					Divulgación de la LEIVLV.	<p>Contar con el presupuesto necesario para cumplir con la Ley.</p> <p>Divulgar la Ley a través de la capacitación.</p> <p>Sensibilizar al personal sobre el enfoque de género, con el propósito de promover cambios.</p> <p>Garantizar el cumplimiento de la Ley.</p> <p>Crear las Unidades Institucionales de Atención Especializada a mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Crear mecanismos de detección de la violencia contra las mujeres a nivel institucional.</p> <p>Elaborar informes anuales.</p>
Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia - UTE	I L		X					<p>Conformación del Comité Interinstitucional del Sector Justicia.</p> <p>Divulgación de la LEIVLV.</p> <p>Capacitación del personal.</p> <p>Diplomado sobre violencia de género con énfasis en violencia sexual en proceso.</p> <p>Foros, panel-foros y conferencias magistrales.</p>	<p>Publicar la LEIVLV (en un proyecto conjunto con el CNJ).</p> <p>Contar con el presupuesto necesario para cumplir con la Ley.</p> <p>Divulgar la Ley.</p> <p>Sensibilizar al personal sobre el enfoque de género, con el propósito de promover cambios.</p> <p>Garantizar la aplicación de la Ley.</p> <p>Crear las Unidades Institucionales de Atención Especializada a mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Crear mecanismos de detección de la violencia contra las mujeres a nivel institucional.</p>
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer - ISDEMU	I L	X	X	X	X	X			
ALCALDÍAS									
262 Gobiernos Municipales	C I L		X						
Centros de Formación Municipal	I L		X						

ISDEM									
COMURES									
ANDRYASAS								Foros de incidencia para divulgar la Ley, con énfasis en las Unidades de la Mujer de las Alcaldías.	Promover la articulación de las instituciones a las que compete la aplicación de la Ley, con énfasis en los Gobiernos Municipales y las Unidades de la Mujer. Incorporar datos de seguridad ciudadana.
GREMIOS									
ASDER	I L		X						
APES	L		X						
AMPES	L		X						
ASI	L		X						
ANEP	L		X						
Colegios de profesionales	L		X						
AUPRIDES	L		X						

FUENTE: Elaboración de Nidia Umaña a partir de la transcripción de los trabajos de grupo durante el Seminario-Taller "Condiciones de instrumentación de la LEIVLV" realizado en San Salvador el miércoles 27 de julio de 2011.

* Modalidad de violencia: violencia comunitaria (C), violencia laboral (L), y violencia institucional (I).

** Tipo de acción: detección (D), prevención (Pe), atención (A), protección (Po), restitución de derechos (R), y sanción (S).

*** Retos para 2012: incluye los retos identificados por las personas representantes de las instituciones durante el Seminario Taller realizado el miércoles 27 de julio de 2011, así como los obstáculos (los cuales fueron redactados aquí como retos).

AGRADECIMIENTOS

ISDEMU agradece a las siguientes personas por sus aportes:

A las personas que concedieron entrevistas

Silvia Juárez

Margarita Sanabria

Glenda Vaquerano

Araceli Bayona

Patricia Iraheta

Morena Herrera

A las personas que presentaron ponencias, completaron matrices institucionales o tomaron parte del trabajo de grupo durante el taller de consulta que sirvió para recopilar insumos para los 2 últimos apartados del Informe.

Ana Adela Méndez (CSSP/JUPM)

Julio César Merino (FSV)

Ana Cecilia Cardoza Funes (ISSS)

Lastenia Elizabeth Hernández Morales (MINEC)

Ana Elizabeth García (MJSP)

Ledy de Flores (CSJ)

Ana Gladys López (HNM)

Ligia Verónica de Flores (COSAM)

Ana Irma Rodas (PNC/IG)

Lorena Paz Castillo (MINED)

Ana Selena Guandique (MOP)

Luis Gálvez Trejo (CSJ)

Anita de Buitrago (MTPS)

Luis Peña (COMURES)

Balmoris Madrid Sánchez (DIGESTYC)

Madaly Sánchez (PGR)

Beatriz Hernández (DGCP)

Margarita de Cárcamo (FSV)

Blanca Serrano de Nova (PNC/DSJF)

Margarita de Serrano (MINSAL)

Carlos René Portillo (MIGOB)

María Elena Avalos (MINSAL)

Carol Patricia Barillas (CSSP/JUPM)

María Luz Cerritos de Martínez (COSAM)

Carolina de Jacobo (PGR)

Marina Méndez (COMURES)

Celia Valdez Meza (Tribunal de Ética Gubernamental)

Claudia María Campos (UTE)

Claudia Patricia Cornejo de Isussi (TCD)

Claudia Yanira Cáceres (PGR)

Coralía de Gálvez (MIGOB)

Coralía Poullette Hernández (TSE)

Dalia Rivera (Asamblea Legislativa)

Dina Elizabeth Alvarado (MJSP)

Dora Elizabeth Nieto Osorio (ANDRYAS)

Elisa de Cañas (PGR)

Emma Oliva Alfaro (MINED)

Francisco Huevo (MTPS)

Jennifer Serrano de Morales (CNJ)

Joaquín Montoya (DIGESTYC)

José Franco Castillo (CNJ/ECJ)

José Eduardo Marchena (MTPS)

José Francisco Alfaro (ISSS)

Julia Cristina Rivera (TSE)

Martha Carolina Vásquez (PNC/DSJF)

Meybell Torres (MIGOB)

Mirna Recinos (HNM)

Mirna Perla (CSJ)

Oscar Reni Arteaga (FGR)

Patricia de Vásquez (MIGOB)

Roxana Molina (FGR)

Ruth Díaz (UTE)

Sandra Choto (CSJ)

Sara Ingrid López (MOP)

Saúl Antonio Alvarenga (ANSP)

Suyapa Valdivieso (FISDL)

Xóchilt Mata (TSE)

Yasminia Villalta Alvarenga (MTPS)

Yeny Banessa García Reyes (MTPS)

Yeny Rivas Medrano (MINED)

Yesenia Oliva de Mejía (ISSS)



Caminando hacia la igualdad sustantiva

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer - ISDEMU

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A. 9a. Av. Norte #120
San Salvador
Conmutador (503) 2281-7500; Línea Amiga de la Mujer (503)
2235-8091 y (503) 2281-7599;
Ventanilla para la atención de Acoso Sexual en el ámbito laboral
(503) 2281-7550
www.isdemu.gob.sv

Dra. Vanda Guiomar Pignato, Presidenta de ISDEMU
**Secretaria de Inclusión Social y Presidenta de la Junta
Directiva de ISDEMU**
Yanira Argueta
Directora Ejecutiva de ISDEMU

JUNTA DIRECTIVA

Primera Dama de la República y Secretaria de Inclusión Social

Dra. Vanda Guiomar Pignato

Ministro de Justicia y Seguridad Pública

General David Munguía Payés

Ministra de Salud Pública y Asistencia Social

Dra. María Isabel Rodríguez

Ministro de Educación Vicepresidente de la República y Ministro de Educación

Prof. Salvador Sánchez Cerén

Ministro de Trabajo y Previsión Social

Humberto Centeno

Ministro de Agricultura y Ganadería

Ing. Guillermo López Suárez

Ministerio Público Fiscal General de la República

Lic. Romeo Benjamín Barahona Meléndez

Procuradora General de la República

Licda. Sonia de Madriz

Delegada titular de El Salvador ante la Comisión Internacional de Mujeres (CIM - OEA) y Directora Ejecutiva de ISDEMU.

Yanira Argueta

Representantes de Organizaciones No Gubernamentales Nacionales

Licda. Rhina Lillian Clará Salinas - Asociación Movimiento de
Mujeres Mélida Anaya Montes (Las Mélidas).

suplentes: Licda. Ana Cleotilde Guevara Munguía - Instituto de
Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer (IMU). Licda.

Ana Ruth Orellana Meléndez - Movimiento Salvadoreño de
Mujeres (MSM).